



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que se allego memorial que data del 24 de febrero de 2021, anexando poder para actuar. Queda para proveer, **marzo 19 de 2021**.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.511

Proceso: SUCESION INTESTADA.
Interesados: ESTHER SOFIA RESTREPO VALENCIA. (Hija)
JOSE RAMIRO RESTREPO VALENCIA. (Hijo)
RUBEN DARIO RESTREPO VALENCIA. (Hijo)
GLORIA MILDRED RESTREPO VALENCIA. (Hija)
HAROLD RESTREPO VALENCIA. (Hijo)
DIDIER HERNAN RESTREPO VALENCIA. (Hijo)
LUZ AMPARO RESTREPO VALENCIA. (Hija)
MARISOL RESTREPO VALENCIA. (Hija)
NIDIA ESPERANZA RESTREPO VALENCIA. (Hija)
HENRY ALQUIBER RESTREPO VALENCIA. (Hijo)
Causante: LUIS EDUARDO RESTREPO GONZALEZ.
ESTER SOFIA VALENCIA FLOREZ.
Rad. No.: 761114003003-**2017-00164**-00

ASUNTOS:

1. En atención al memorial presentado el 24 de febrero de 2021, por el Dr. GUILLERMO GIRALDO VELEZ, donde en primer lugar hace anexo del poder que le ha sido conferido por el señor DIDIER HERNAN RESTREPO VALENCIA, persona que faltaba por ser notificada dentro del asunto, por otra parte anexa documento donde retoma el mandato que ejercía en representación de la señora GLORIA MILDRED RESTREPO VALENCIA, en consecuencia solicita se le reconozca personería y se disponga a fijar fecha y hora para audiencia de inventarios y avaluos.



Así las cosas, por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

2. Una vez revisada la totalidad del expediente, el despacho deja presente que se han notificado todos los herederos determinados y se practicó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho, pero en su momento el juzgado paso por alto lo dispuesto en el certificado de libertad y tradición del inmueble bajo número de matrícula inmobiliaria **373-39869**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga que en su estudio se encuentra lo siguiente;

- Anotación No.004 del 10 de febrero de 1969, con base en la escritura pública No.4.400 del 17 de agosto de 1966 de la Notaria Segunda de Cali., donde se constituye **PATRIMONIO DE FAMILIA**, al respecto de esta anotación no habría inconveniente puesto que el patrimonio que fue inscrito recae sobre todas y cada una de las personas que asisten como interesados en este proceso de sucesión.
- Anotación No.005 del 10 de febrero de 1969, con base en la escritura pública No.6163 del 31 de octubre de 1969 de la Notaria Segunda de Cali, con la especificación de **HIPOTECA**, a favor del **Instituto de Crédito Territorial**.
- Anotación No.006 del 13 de junio de 2018, con base en el oficio No.426 del 16 de mayo de 2018, con la anotación de embargo del proceso de sucesión bajo referencia.

Al hilo de lo anterior, este despacho requerirá a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial para que haga anexo de las escrituras públicas No. No.4.400 del 17 de agosto de 1966 y No.6163 del 31 de octubre de 1969 de la Notaria Segunda de Cali, con la finalidad de determinar la condición jurídica del bien inmueble que se persigue como bien relicto de los causantes, ya que se presentaron estas anotaciones, de igual manera se le requerirá para que haga anexo de los documentos de identificación de los señores; ESTHER SOFIA RESTREPO VALENCIA, JOSE RAMIRO RESTREPO VALENCIA, RUBEN DARIO RESTREPO VALENCIA, GLORIA MILDRED RESTREPO VALENCIA, HAROLD RESTREPO VALENCIA, DIDIER HERNAN RESTREPO VALENCIA, LUZ AMPARO RESTREPO VALENCIA, MARISOL RESTREPO VALENCIA, NIDIA ESPERANZA RESTREPO VALENCIA y HENRY ALQUIBER RESTREPO VALENCIA.

Por otra parte, se ordenará la notificación del **acreedor hipotecario INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, para que haga valer su derecho, es de aclarar que la anotación de hipoteca data del año 1969 pero no hay registro de la anotación de su cancelación por cuanto se la presume vigente., conforme al artículo 462 del C.G del P.

3. Por lo brevemente expuesto en el numeral anterior no se accederá a la programación de la audiencia de inventarios y avalúos hasta que se haga la



notificación del acreedor hipotecario o en su defecto hasta que se sanee la situación jurídica del bien ya que reposa anotación de garantía hipotecaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder otorgado por el señor DIDIER HERNAN RESTREPO VALENCIA y por la señora GLORIA MILDRED RESTREPO VALENCIA al profesional del derecho Dr. GUILLERMO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.185.465 de Buga, y tarjeta profesional No.15.529 del C.S de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho Dr. GUILLERMO GIRALDO VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.185.465 de Buga, y tarjeta profesional No.15.529 del C.S de la J., como abogado de la parte demandante, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte interesada para que realice la notificación al acreedor hipotecario INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, en los términos del artículo 291 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y bajo los términos del artículo 462 del C.G del P. o en su defecto sanear la anotación No.005 inmersa en el folio de matrícula 373-39869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante mediante su apoderado judicial para que haga anexo de las escrituras públicas No. No.4.400 del 17 de agosto de 1966 y No.6163 del 31 de octubre de 1969 de la Notaria Segunda de Cali, con la finalidad de determinar la condición jurídica del bien inmueble, de igual manera hacer anexo de los documentos de identificación de los señores; ESTHER SOFIA RESTREPO VALENCIA, JOSE RAMIRO RESTREPO VALENCIA, RUBEN DARIO RESTREPO VALENCIA, GLORIA MILDRED RESTREPO VALENCIA, HAROLD RESTREPO VALENCIA, DIDIER HERNAN RESTREPO VALENCIA, LUZ AMPARO RESTREPO VALENCIA, MARISOL RESTREPO VALENCIA, NIDIA ESPERANZA RESTREPO VALENCIA y HENRY ALQUIBER RESTREPO VALENCIA.

QUINTO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,



➤ La Ventanilla Virtual de Atención al Público en el link
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85938d7856aada9575dd73d55d76e34e23b1ac29e236b511e276cc00df608a32**

Documento generado en 19/03/2021 10:48:00 PM

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>046</u>. El anterior auto se notifica hoy <u>23 de marzo de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a11ef4fc6eeb79be8e97211e296606576033098223899c70371f16f1b3e45b**

Documento generado en 23/03/2021 06:28:43 AM